

	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-130		Versión: 1.0-2024

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 Artículo 31 numeral 2, 11, 12 y 17, Artículos 35, 49 y 51; Acuerdo 002 de febrero de 2005, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, el Manual de Procedimiento Interno de CORPOAMAZONIA P-CVR-002, Versión: 4.0 – 2024 aprobado por la Resolución DG No. 1714 del 29 de noviembre de 2024, y demás normas concernientes.

ANTECEDENTES

Que por medio de la resolución 0406 del 19 de abril de 2010 CORPOAMAZONIA otorgó licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción a los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA Y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO, en un tramo de la quebrada La Yuca, en el municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.

Que por medio de la resolución 2218 del 9 de noviembre de 2010 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial aprobó la resolución 0406 del 19 de Abril de 2010, la cual fue notificada al señor Octavio Silva Artunduaga el 16 de Noviembre de 2010.

Que el 9 de Diciembre de 2010 fue notificada la resolución 0406 de 2010 a la señora Miryam Silva Artunduaga.

Que el polígono concesionado por INGEOMINAS está delimitado por las siguientes coordenadas planas y geográficas.

Punto	m NORTE	M ESTE	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	669.543,04	1'159.884,37	01°36'26,09"	075°38'27,40"
2	669.751,78	1'160.210,13	01°36'32,88"	075°38'16,86"
3	669.543,49	1'160.668,68	01°36'26,09"	075°38'02,04"
4	669.136,27	1'161.,386,98	01°36'12,82"	075°38'38,82"
5	668.685,64	1'161.386,98	01°36'58,82"	075°38'38,83"
6	669.476,63	1'160.210,13	01°36'23,92"	075°38'16,87"
7	669.186,75	1'159.884,37	01°36'14,50"	075°38'27,41"

Las coordenadas geográficas se calcularon a partir de las coordenadas planas, empleado como referencia el Datum WGS84



Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-130

Versión: 1.0-2024

Que el 26 de octubre de 2010 la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA emitió el Concepto Técnico 0781 en el que se establece que la extracción se ha realizado en tres piscinas: en la primera la profundidad de extracción es de 2,5 m, mientras que en las otras dos la profundidad aproximada es de 0,78 m. También se observó que la extracción se hace con una retroexcavadora Caterpillar 336 DL ME, con balde de 2.5 m³, y volquetas de doble tracción con capacidad de 12 m³. Así mismo, se indica que la "isla" o barra longitudinal, ubicada aguas arriba de la entrada principal presenta cobertura boscosa. Además, el concepto recomendó remitir copia del documento a INGEOMINAS y a la Administración Municipal de Florencia para lo de su competencia.

Que el 25 de Abril de 2011, en la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá se recibe en la oficina jurídica el concepto técnico No. 009 de fecha 20 de Abril del 2011. FOLIO 1.

Que el 25 de Abril de 2011, se dicta Auto de Apertura DTC No. OJ 007-2011 por el cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA Y OTROS, por incumplimiento a la Resolución No. 0406 del 19 de Abril del 2009. FOLIOS 10 al 15.

Que el 26 de Abril de 2011, por medio de documento DTC1022, se informa al Doctor DIEGO ALVARADO ORTIZ en la Procuraduría Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios del Huila y Caquetá, del inicio de la investigación administrativa ambiental, anexando de Auto de Apertura DTC No. OJ 007-2011. FOLIO 16.

Que 26 de Abril de 2011 por medio de documento DTC-1023, se informa al Jefe de Centro de Justicia Municipal JAIRO ANTONIO OLAYA BARRERA, del Auto de Apertura DTC No. OJ 007-2011. FOLIO 17.

Que el 26 de abril de 2011, por medio de documento DTC-1024, se cita y notifica a los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA,

MARNORY SILVA ARTUNDUAGA, CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO, del Auto de Apertura DTC No. OJ 007-2011. FOLIO 18.

Que el 26 de Abril de 2011, por medio de documento DTC-1025, se solicita apoyo policivo que asegure el cumplimiento de lo dispuesto por Corpoamazonia al Teniente Coronel CARLOS ALBERTO VARGAS RODRIGUEZ, Comandante departamento policía de Caquetá. FOLIO 19.

Que el 29 de Abril de 2011, si dicta la DILIGENCIA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LAQUEBRADA LA YUCA,



	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024

JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, dando cumplimiento al Auto de Apertura DTC No. OJ 007-2011. FOLIO 20.

Que el 30 de Abril de 2011, los investigados MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA, CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO, mediante documento (folio 21) y en calidad de titulares de la concesión minera número 115-141551 confieren poder especial al abogado en ejercicio JULIO CESAR HURTADO FAJARDO, para que represente intereses dentro de la investigación. FOLIO 21.

Que el 4 de Mayo de 2011, mediante Auto de Trámite la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, reconoce al abogado JULIO CESAR HURTADO FAJARDO como defensor de los investigados. FOLIO 22

Que el 4 de Mayo de 2011, se notifica personalmente al abogado JULIO CESAR HURTADO FAJARDO del Auto de Apertura DTC No. OJ 007-2011 FOLIO 23.

Que el 3 de Mayo de 2011, por medio de documento SG; CJM-0257, el Jefe Centro de Justicia Municipal JAIRO ANTONIO OLAYA CABRERA, solicita acompañamiento para la suspensión de la explotación Minera realizada por los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA, CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO, en el sitio denominado Hacienda el Puerto - Quebrada la Yuca. FOLIO 24.

Que el 4 de Mayo de 2011, mediante documento DTC-1091, se da respuesta al documento SG; CJM-0257, informando que se realizó la suspensión de actividades en el lugar mencionado. FOLIO 25.

Que el 26 de Abril de 2011, por medio de documento DTC 1026 se notifica a ANA MARIA JAILLIER CORREA representante legal de construcciones El Cóndor S.A del Auto de Apertura DTC No. OJ 007-2011. Folio 55

Que por medio del documento anexo en el folio 26, ANA MARIA JAILLIER CORREA representante legal de construcciones El Cóndor S.A confiere poder especial a EDUARDO HOUGHTON PEREZ para que en representación de la sociedad se le notifique del acto administrativo Auto de Apertura DTC No. OJ 007-2011, anexo CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN, FOLIOS 26 al 34.

Que el 06 de Mayo de 2011, se hace constar la notificación personal al señor a EDUARDO HOUGHTON PEREZ del Auto de Apertura DTC No. OJ 007-2011.

	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024

Que el 06 de Mayo de 2011, Construcciones El Cóndor S.A remite el contrato laboral del Ing. Agrónomo Daladier Ramírez. FOLIOS 36-51.

Que el 05 de Mayo de 2011, mediante oficio No. 063 la PROCURADURÍA 18 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO CAQUETA solicita acompañamiento a la diligencia de suspensión de explotación minera. FOLIO 53.

Que el 06 de Mayo de 2011, se informa al Doctor DIEGO ALVARADO ORTIZ, que el día 29 de abril de 2011 se realizó la diligencia de cierre de las actividades en el aérea objeto de la medida preventiva dispuesta en el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental. FOLIO 54.

Que el 07 de Junio de 2011, se dicta el Auto de Cargos. Folios 56-61.

Que el 13 de junio de 2011, por medio de documento DTC-1683 se cita y notifica a los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA, CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO, de la formulación de cargos proferidos dentro de la investigación administrativa radicada al No. DTC OJ 017-2011. Folio 62.

Que el 13 de junio de 2011, por medio de documento DTC-1683 se cita y notifica a MARIA JAILLIER CORREA representante legal de construcciones El Cóndor S.A, de la formulación de cargos proferidos dentro de la investigación administrativa radicada al No. DTC OJ 017-2011. Folio 63.

Que el apoderado de los investigados, JULIO CESAR HURTADO FAJARDO mediante el documento anexado en el folio 67 presenta los descargos disciplinarios en proceso administrativo sancionatorio ambiental número ps-06-18-001-017-11 contra los hermanos MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA, CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO Y CONSTRUCCIONES CONDOR S.A. FOLIO 67 al 82.

Que el 06 de Julio de 2011, se dicta CONSTANCIA EJECUTORIA. Folio 83.

Que el 02 de Agosto de 2011, se recibe el documento que hace referencia a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares en proceso disciplinario sancionatorio ambiental contra MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA y otros. Folio 85 al 89.

Que el 16 de Agosto de 2011, se presenta en el documento del folio 90 los DESCARGOS en proceso Sancionatorio número PS-06-18-001-017-11 contra MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA, CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO Y CONSTRUCCIONES CONDOR S.A, Por el representante legal suplente

	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _	
	<i>Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024

para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad, LUIS OCTAVIO GIRALDO URREGO. Recibido por CORPOAMAZONIA el 18 de Agosto de 2011. FOLIO 90 al 105.

Que el 27 de Septiembre de 2011, mediante documento DTC-3102 se informa al Director Regional Caquetá de INVIAS del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la señora MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA y otros. FOLIO 201.

Que el 30 de Septiembre de 2011, se dicta Auto de Trámite (auto no. 0136) Folios 202 al 204.

Que el 3 de Octubre de 2011, por medio de Memorando DTC-754, se solicita al Subdirector de Manejo Ambiental Dr. LEONEL CEBALLOS RUIZ, apoyo de un profesional de minería para que se realice una inspección ocular al área de objeto de extracción de material de construcción en el municipio de FLORENCIA, para que actúe dentro del proceso administrativo sancionatorio. FOLIO 206.

Que el 14 de Octubre de 2011, el apoderado de los investigados solicita ampliación del término para el cumplimiento a lo ordenado por la Corporación en auto número 0136 con relación al numeral 5 y 6. FOLIO 207 al 212.

Que el 18 de Octubre de 2011, de conformidad con los requerimientos solicitados mediante el Auto número 0136, los investigados allegan la información pertinente. FOLIO 213 al 229.

Que el 20 de Octubre de 2011, se realiza la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL EN EL SITIO OBJETO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN UN TRAMO DE LA QUEBRADA LA YUCA EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA. FOLIO 233.

Que el 25 de Octubre de 2011, mediante documentos DTC-3418, se informa al apoderado de los investigados que si es procedente ampliar el termino por 30 días para la presentación de la información correspondiente a la elaboración del Plan de Reforestación e informes semestrales, FOLIO 234.

Que el 26 de Octubre de 2011, se recibe la respuesta a la solicitud información Contrato de Concesión No. 115-14151 por INGEOMINAS. Folio 235 al 236.

Que el 7 de Noviembre de 2012, mediante documento SG-CJM-ISU-1.14-0810, MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA y otros, solicitan mediante querrela policiva, apoyo institucional en la prevención de actos perturbatorios que atenten contra la conservación del medio ambiente y se amparen de esta manera los derechos de los titulares del contrato de Concesión Minero. Folio 237.

Que el 03 de septiembre de 2012, se dicta RESOLUCION No. SG-CJM-ISU-1.59-0040 "por medio

	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024

de la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo dentro del contra de Concesión No. 115-14151", por la INSPECCIÓN SUPERIOR DE POLICÍA. Folio 238 al 242.

Que el 05 de Marzo de 2015, mediante documento DTC-0130 se solicitó envió de informe de peritaje PS-06-28-001-017-11, realizado el 20 de Octubre del 2011 a la ingeniera de Minas CLAUDIA HURTADO RODRIGUEZ. Folio 243.

Que el 16 de Junio de 2015, mediante documento DTC 0337 se solicitó nuevamente el envío del informe de peritaje PS-06-28-001-017-11. Folio 244.

1.2.38 Que el 26 de Junio de 2015, se da repuesta al memorando DTC-0130 de 2015 por la ingeniera en peritaje CLAUDIA HURTADO RODRIGUEZ, por medio de la cual expresa que si se emitió el respectivo informe. FOLIO 246.

Que de acuerdo con la revisión de la información contenida en el proceso PS-06-18-001-017-11, se evidencia que la señora MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA, señor CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO a quienes se les apertura el proceso administrativo sancionatorio ambiental, presentaron algunos cumplimientos, razón por la cual se levantó la medida preventiva relacionada con el cierre provisional de la actividad (Auto DTC-136 del 30 de septiembre de 2011), sin embargo, quedaron pendientes de resolverse temas que fueron solicitados a través de la Resolución 406 del 19 de abril de 2010, y que fueron también mencionados en el Auto de Apertura DTC-0017 de 25 de abril de 2011 y el Auto en mención

Que revisada y analizada la información contenida en el proceso PS-06-18-001-017-11, se evidencia que la señora MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA, señor CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO a quienes se les apertura el proceso administrativo sancionatorio ambiental, les queda pendiente dar cumplimiento a las obligaciones que se mencionan a continuación y que no se evidencian en el Expediente:

1. Los informes de cumplimiento ambiental - ICA, semestralmente
2. Análisis físico - químicos
3. Los soportes de la socialización del EIA y PMA
4. Plan de Reforestación
5. Planos actualizados del avance de las labores mineras

Que la apertura del proceso se hizo por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución que les otorgó la licencia ambiental para el aprovechamiento de materiales de

	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _ <i>Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> <tr> <td style="text-align: center;">Código: F-CVR-130</td><td style="text-align: center;">Versión: 1.0-2024</td></tr>	Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024
Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024		

construcción en un tramo de la quebrada La Yuca, municipio de Florencia, departamento del Caquetá, a través de la Resolución 406 del 19 de abril de 2010.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, artículos 8, 49, 79, 80, 95, 311, 332 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado y de las personas para salvaguardar los intereses del medio ambiente.

LEY 99 DE 1993, dispone lo relacionado con el objeto de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y entrevé la facultad de disposición, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales que se desprenden de estas - dentro del Artículo 31° se señala las principales funciones en las que se encuentra el numeral 2° y establece que las corporaciones autónomas tienen la facultad de ejercer como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, y el numeral 17° del precedente artículo, establece *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...)"*

TITULO XII DE LA LEY 99 DE 1993 en relación con las medidas de policía y las sanciones por la infracción a la ley ambiental o por violación al manejo de los recursos naturales establecidas entre otros por las corporaciones autónomas regionales lo cual se refleja en el siguiente articulado del presente título.

"ARTÍCULO 83.- Atribuciones de Policía. El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

ARTÍCULO 84.- Sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva.

ARTÍCULO 85.- Tipos de Sanciones. El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

1. Sanciones:



Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-130

Versión: 1.0-2024

- a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución;
- b. Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización;
- c. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión;
- d. Demolición de obra, a costa del infractor, cuando habiéndose adelantado sin permiso o licencia, y no habiendo sido suspendida, cause daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales renovables;
- e. Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.

(...)

PARÁGRAFO 1.- El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados.

PARÁGRAFO 2.- Las sanciones establecidas por el presente artículo se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3.- Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4.- En el caso del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las sanciones contempladas en los artículos 28, 29 y 35 de la Ley 47 de 1993, se aplicarán, sin perjuicio de las previstas en este artículo.

ARTÍCULO 86.- Del Mérito Ejecutivo. Las resoluciones que impongan multas y sanciones pecuniarias expedidas por las corporaciones, a que hacen referencia estas disposiciones, y que cumplan con la ley y disposiciones reglamentarias, prestarán mérito ejecutivo. (...)"

DECRETO 2811 DE 1974, Por el cual se crea el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente el cual tiene por objeto definiciones sobre el cuidado, utilización y prevalencia de los recursos naturales, que debe demostrarse con sujeción a las normas que allí se definen, en cuanto a la protección y control a los efectos ambientales causados por la indebida utilización de los recursos naturales y deterioro al medio ambiente, se evidencian apartes relacionados sobre la ley ambiental en los siguientes articulados:

"ARTICULO 2o. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.



	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024	

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos”.

Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

De conformidad con el parágrafo del mencionado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. **El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.** (Negrita y subrayado fuera de texto original)

Que el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, dispone el término para decidir de fondo dentro de los procesos administrativos sancionatorios ambientales:

“ARTÍCULO 27. Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación”.

Del mismo modo, establece las sanciones que son aplicables en los casos de infracción ambiental, las contenidas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024:

“ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario



Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-130

Versión: 1.0-2024

- Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
 4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
 5. Demolición de obra a costa del infractor.
 6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
 7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

PARÁGRAFO 1º. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Nota: (Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en Sentencia C- 632 de 2011.)

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción”.

Artículo 43 de la Ley 1333/2009 modificado por Ley 2387/2024 que será objeto de sanción:

ARTÍCULO 43. Multa. Consiste en el pago de una suma de dinero que la autoridad ambiental impone a quien con su acción u omisión infringe las normas ambientales.



	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _ <i>Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">Código: F-CVR-130</td><td style="width: 50%; text-align: center;">Versión: 1.0-2024</td></tr> </table>	Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024
Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024		

Que el Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010, por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones; establece lo siguiente:

“Artículo 2°. Tipos de sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

Parágrafo 1°. El trabajo comunitario sólo podrá reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite, pero podrá ser complementaria en todos los demás casos.

Parágrafo 2°. La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Igualmente, la autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que tramite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad.

Parágrafo 3°. En cada proceso sancionatorio, la autoridad ambiental competente, únicamente podrá imponer una sanción principal, y si es del caso, hasta dos sanciones accesorias.

El Artículo 4 del Decreto 3678 de 2010 que será objeto de sanción:

“Artículo 4°. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

Página 11 de 41

 www.corpoamazonia.gov.co
 [/CORPOAMAZONIA](https://www.facebook.com/CORPOAMAZONIA)
 [@CORPOAMAZONIA1](https://www.instagram.com/CORPOAMAZONIA1)

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Donde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6° y 7° de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

La Resolución DG No. 1714 del 29 de noviembre de 2024, emitida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA establece el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción y el Manual de Procedimiento Interno de CORPOAMAZONIA P-CVR-002, Versión: 4.0 – 2024.

Por su parte la Subdirección de Administración Ambiental de CORPOAMAZONIA, mediante la CIRCULAR SAA-002 del 10 de marzo de 2022, emite los lineamientos para aplicar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en los Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales, según las disposiciones del Decreto Nacional 1390 de 2018

	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
	Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024

recopilado en el Decreto 1076 de 2015.

"ARTÍCULO 2.2.9.12.1.4. Sujeto Pasivo. Están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable los titulares del aprovechamiento forestal maderable que realicen la tala de árboles para obtener el recurso maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

PARÁGRAFO. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que adelanten la tala de árboles sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Así mismo, el cobro de la Tasa no implica en ninguna circunstancia la legalización de la actividad. Para tal fin, la Tasa será cobrada a quienes sean declarados responsables de dicha infracción ambiental dentro del proceso sancionatorio ambiental respectivo, por parte de la autoridad ambiental que así lo determine.

Para el caso de la declaratoria de responsabilidad administrativa ambiental por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA o del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quienes hagan sus veces, el cobro lo realizará la autoridad ambiental del área de jurisdicción del lugar de ocurrencia de los hechos".

Que la CIRCULAR SAA-002 del 10 de marzo de 2022, estableció lo siguiente:

1. "Los procesos administrativos sancionatorios a los que se les aplicará la tasa por aprovechamiento forestal maderable, serán aquellos aperturados a partir del 02 de agosto de 2018. En el caso de que se encuentren ya fallados y con decisión en firme, se procederá a su cobro mediante la proyección de un nuevo acto administrativo, que se fundamentará en la Resolución que resolvió el PASA y el informe de tasación respectivo.
2. Teniendo en cuenta que, la tasa obedece al uso o aprovechamiento del recurso natural renovable administrado por la Autoridad Ambiental, su naturaleza no obedece a una sanción, por lo cual, dentro del informe Técnico de análisis de infracción y criterios para imposición de sanciones", debe haber un capítulo independiente donde se detalle el cobro de la tasa compensatoria y de la misma manera en las recomendaciones finales del informe se deberá especificar el valor a cobrar por concepto de la tasa; ya que esta no se tomará como un costo evitado dentro de la multa.
3. Dentro del acto administrativo que determine la responsabilidad y sanción a imponer, el valor de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, se determinará en un artículo independiente al de la sanción".

NORMATIVA ESPECÍFICAMENTE VULNERADA

Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024	

“ARTÍCULO 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA

1. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN Y CRITERIOS PARA IMPONER SANCIÓN

Se procede a analizar los criterios establecidos en el Artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:



	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _ <i>Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-130 Versión: 1.0-2024
---	--

“Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el mencionado reglamento. (...)”

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN

Circunstancias de modo: De acuerdo al Concepto Técnico No. 009 del 20 de abril de 2011 menciona que de acuerdo a la revisión del estado del cumplimiento de la Resolución No.0406 del 09 de abril de 2010, “Por medio de la cual se le otorga licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción...”

Por lo anterior, mediante AUTO DTC No. 0017 (25/04/2011), se dispone iniciar el proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-017-11 y FORMULAR CARGOS en contra de la señora MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia, por incumplimiento a Resolución No. 0406 del 19 de abril de 2010, Departamento del Caquetá y la EMPRESA CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., identificada con Nit No. 890.922.447-4 y/o su representante legal o quien haga sus veces, por haber infringido la siguiente normatividad ambiental:

Acción o hecho referido	Norma referente
Por omisión al presentar incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.0406 del 19-04-2010.	Código de Minas (Ley 685 de 2001) Artículo 14. Título Minero: "A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional." Artículo 287. Explotación de materiales de construcción: "La exploración y explotación de los minerales de construcción que se encuentren en los cauces y playas de los ríos y de las quebradas, en los lechos de los lagos y ciénagas, así como en las canteras, requieren de la obtención del correspondiente título minero, sin perjuicio de las autorizaciones ambientales que se

Página 15 de 41

	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _ <i>Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-130 Versión: 1.0-2024
---	--

Acción o hecho referido	Norma referente
	requieran." Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.1.2.1. Concesión de aguas para la extracción de materiales de arrastre: "La extracción de materiales de arrastre de los cauces o lechos de corrientes o depósitos de agua, incluyendo los permisos para la construcción y operación de las instalaciones necesarias, requiere de una concesión de aguas." Artículo 2.2.3.2.1.2.2. Requisitos para la solicitud de concesión: "Para obtener una concesión de aguas para la extracción de materiales de arrastre, el interesado deberá presentar a la autoridad ambiental competente la siguiente documentación: a) Solicitud con la información general del solicitante; b) Título minero o autorización temporal de explotación otorgada por la autoridad minera competente; c) Estudio técnico que justifique la necesidad y viabilidad de la extracción, incluyendo un plan de manejo ambiental; d) Plan de obras y de recuperación geomorfológica del área afectada."

Circunstancias de tiempo: Según el Concepto Técnico No. 009 del 20 de abril de 2011, los hechos se dieron a conocer el día 05 de abril de 2011, cuando se produjo una visita de campo al lugar donde se otorgó la Resolución No. 0406 del 19 de abril de 2010 a MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia,

Circunstancias de lugar: Como consta en el Concepto Técnico CT-DTC-009 del 20 de abril de 2011, municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.

1.2. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

Identificación de las acciones impactantes: Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó la acción impactante es Por **incumplimiento de la Resolución No.0406 del 19 de abril de 2011.** se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, ya que desde su accionar no genera impactos



	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _ <i>Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-130 Versión: 1.0-2024
---	--

medibles que causen afectación o riesgo potencial de afectación sobre bienes de protección ambiental.

Valoración de la importancia de la afectación: Por lo tanto, la valoración y ponderación de afectación se determina atendiendo los siguientes parámetros:

Análisis	Ponderación
Intensidad (IN) El cargo formulado se relaciona con el incumplimiento a lo dispuesto en el Resolución No. 0406 de 19 de abril de 2010, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Intensidad.	1
Extensión (EX) El cargo formulado se relaciona con el incumplimiento a lo dispuesto en el Resolución No. 0406 de 19 de abril de 2010, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Extensión.	1
Persistencia (PE) El cargo formulado se relaciona con el incumplimiento a lo dispuesto en el Resolución No. 0406 de 19 de abril de 2010, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Persistencia.	1
Reversibilidad (RV) El cargo formulado se relaciona con el incumplimiento a lo dispuesto en el Resolución No. 0406 de 19 de abril de 2010, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Reversibilidad.	1
Recuperabilidad (MC) El cargo formulado se relaciona con el incumplimiento a lo dispuesto en el Resolución No. 0406 de 19 de abril de 2010, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Recuperabilidad.	1

IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA

El Artículo tercero de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, establece que son principios rectores del procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentran plasmados en la Constitución Política Nacional, los establecidos en las leyes vigentes que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

Dentro del orden Constitucional, tenemos el Derecho Fundamental al Debido Proceso, el cual se encuentra previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política Nacional, el cual es de aplicación obligatoria a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. El Debido Proceso comprende los siguientes derechos: juzgamiento con base en leyes preexistentes al hecho que se investiga,

	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024

ante Juez o funcionario competente, y con observancia de las formas propias de cada juicio. Del debido proceso se desprende el principio de legalidad y tipicidad, los cuales en materia ambiental presentan algunas dificultades en su aplicación práctica que no serán objeto de estudio en este trabajo.

La imputación subjetiva, es entonces la imputación de la culpabilidad (Caro Jhon, 2006), o como afirma el profesor García Caveró (García Caveró, 2005), que la imputación subjetiva es una exigencia que se deriva del principio de culpabilidad, según el cual no se Albarracín 7 puede atribuir responsabilidad al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto pueda atribuirse el hecho al autor como hecho suyo, señala el catedrático que, "La exigencia de la culpabilidad repercute en la constitución de las reglas de la imputación penal. En efecto, no solo se hace necesario que en la teoría del delito exista una categoría denominada "culpabilidad", sino que la exigencia de culpabilidad influye también en la configuración del injusto penal. Se trata de las llamadas dos manifestaciones del principio de culpabilidad. En el ámbito del injusto, el principio de culpabilidad exige la presencia de una imputación subjetiva, esto es, que el hecho haya sido cometido dolosa o culposamente, proscribiéndose toda forma de responsabilidad objetiva..."

Si bien tanto el dolo como la culpa dan lugar a la imputación subjetiva necesaria para fundamentar el injusto penal, resulta indispensable diferenciar ambas formas de imputación subjetiva en el análisis dogmático. Esta diferenciación no tiene una importancia solamente teórica, sino que es eminentemente práctica. La conducta dolosa tiene, por regla general, una pena mayor que la conducta culposa, e incluso en determinados tipos penales la conducta culposa significa ausencia de pena debido al sistema de incriminación cerrada de la culpa que recoge el artículo 21 C. P. Colombiano. En este sentido, constituye una tarea esencial de la dogmática penal dotar de contenido al dolo y la culpa, de manera que podamos diferenciarlos a efectos de atribuir responsabilidad penal. En el derecho sancionador, especialmente la dogmática penal, ha establecido en relación con la responsabilidad subjetiva, que esta se fundamenta en el dolo y la culpa".

MATERIAL PROBATORIO

- Copia de la Resolución N° 0406 del 19 de abril de 2010, por medio de la cual se le otorga licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción.
- El concepto técnico N° 009 del 20 de abril de 2011 elaborado por MAURICIO VALENCIA SEPULVEDA.
- Testimonios de las personas que tenga conocimiento de los hechos para su total declaración.
- Las versiones libres de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA Y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO, ANA MARIA JAILLIER CORRES representante legal de la Empresa CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.

	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _	
	<i>Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024	

IDENTIFICACIÓN DEL INFRACTOR

los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, Caquetá; FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.067.910, expedida en Florencia, Caquetá; MARNORY SILVA ARTUNDUAGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia, Caquetá; y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia, Caquetá; y/o a quien haga sus veces, por incumplimiento a la Resolución No. 0406 del 19 de abril de 2010, cometiendo con su actuar una presunta contravención administrativa de carácter ambiental, y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, o quien haga sus veces, por la extracción de material por ser terceros y llamados a responder solidariamente, según lo establecido en el Concepto Técnico IT-DTC-0224 del 15 de septiembre de 2025, quien infringió presuntamente el marco normativo aplicable al régimen ambiental, infringiendo presuntamente lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.4.18, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.4, 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 o el Artículo de la norma que aplique; tal y como se evidencia en el expediente.

REFERENTE A LOS DESCARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO

Se tiene que los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, Caquetá; FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.067.910, expedida en Florencia, Caquetá; MARNORY SILVA ARTUNDUAGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia, Caquetá; y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia, Caquetá; y/o a quien haga sus veces, y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, o quien haga sus veces, fueron notificados el día 17 de junio del 2011 al Abogado JULIO CESAR HURTADO FAJARDO y el 03 de agosto del 2011, se notificó de forma personal demás, el contenido del AUTO DE CARGOS del 07 de junio de 2011, por medio del cual se Formula Pliego de Cargos; donde se les otorgó un término para presentar descargos de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024; y emite pronunciamiento el día 23 de junio de 2011 sin embargo, no solicita el

	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024

decreto y practica de pruebas.

A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Culminado el término anteriormente referido, y teniendo en cuenta que los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, Caquetá; FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.067.910, expedida en Florencia, Caquetá; MARNORY SILVA ARTUNDUAGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia, Caquetá; y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia, Caquetá; y/o a quien haga sus veces, y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, o quien haga sus veces no solicitó el decreto y practica de pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, esta entidad procedió a emitir el AUTO No. 0136 del 30 de septiembre de 2011, por medio del cual se da apertura al periodo probatorio, por el término de treinta (30) días, donde se ordenó practicar las pruebas que para la fecha reposan en el expediente que son meramente documentales, y las solicitadas por el interesado, las cuales son conducentes, pertinentes y útiles para demostrar la infracción ambiental.

Pruebas practicadas

- Copia de la Resolución No. 0406 del 19 de abril de 2010, por medio de la cual se le otorga licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción
- El concepto técnico No. 009 abril 20 de 2011 realizada por el Asesor MAURICIO VALENCIA SEPÚLVEDA.
- Auto de apertura DTC No. OJ 017-2011 de fecha Abril 25 de 2011.
- Diligencia de suspensión de actividades abril 29 de 2011.
- Notificación personal el 04 y 06 de mayo de 2011 a los presuntos infractores.
- Diligencia de inspección judicial en el sitio objeto de explotación de materiales de construcción.

	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024	

CONCERNIENTE A LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Cumplido el periodo probatorio, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024, se tiene que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, practico la prueba decretada a través del AUTO No. 0136 del 30 de septiembre de 2011, que se fundamentaron en las documentales que para la fecha reposan en el expediente y las practicadas en su oportunidad; y procedió a emitir el AUTO DTC No. 0015 del 16 de abril de 2024, por medio del cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión, el cual fue notificado por Estado, donde se le otorgó un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, a fin de que se sirvan presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro del presente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, de conformidad con los Artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 que modificó la Ley 1333 de 2009, emite pronunciamiento el día 14 de octubre del 2011.

	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _ <i>Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-130 Versión: 1.0-2024
---	--

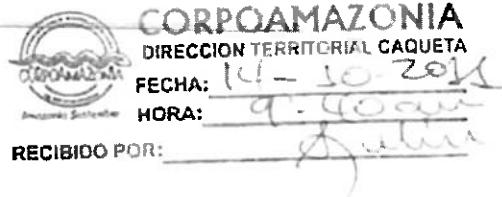


Derecho Administrativo y Constitucional
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

92

Florencia, 14 de octubre de 2011

Doctora
MARIANA DE JESUS CALDERON BAUTISTA
Directora Territorial Corpoamazonia
Florencia.



Ref. Solicitud AMPLIACION TERMINO en proceso Sancionatorio Ambiental PS 06-18-001-017-11 contra MYRIAM ARTUNDUAGA SILVA Y OTROS.

Respetuosamente, en mi calidad de apoderado de los investigados dentro del proceso de la referencia, comedidamente solito AMPLIACION DEL TERMINO, para el cumplimiento a lo ordenado por la Corporación, en auto número 0136 de septiembre 30 pasado, exclusivamente en relación con los numerales 5º y 6º de su parte resolutive, como quiera que ante la ausencia de profesionales en la materia en esta ciudad, se ha imposibilitado la realización de aquellos estudios, pero se contrató los servicios de la Ingeniera Ambiental LORENA RODRIGUEZ PLAZAS, quien en comunicación adjunta, indica la no viabilidad en tan corto tiempo, como las razones del mismo.

Es así, que ante la complejidad de aquellos estudios, la Ingeniera requiere de un tiempo prudencial para su ejecución con responsabilidad profesional y sujetos a la realidad. El interés de mis defendidos, es presentar aquellos trabajos en el plazo señalado en su decisión, pero situaciones ajenas a su voluntad, lo impiden. Por estas circunstancias, insisto respetuosamente, atender favorablemente ésta petición, permitiéndoles cumplir lo ordenado, pero dentro de un término razonable.

Anexo copia del contrato que se pretende firmar con la Ingeniera RODRIGUEZ PLAZA, siempre y cuando se amplie el término comentado, porque de lo contrario, sostiene la profesional que no es viable ejecutar esa labor por las razones que anotó en el suyo.

DE LAS NOTIFICACIONES

Se tiene que la Autoridad Ambiental, de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley

Página 22 de 41

 www.corpoamazonia.gov.co   /CORPOAMAZONIA   @CORPOAMAZONIA1

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8.00 am a 12.00 pm y de 2.00 pm a 6.00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _ <i>Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Código: F-CVR-130</td><td style="width: 50%;">Versión: 1.0-2024</td></tr> </table>	Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024
Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024		

1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, su respectiva remisión a la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, y la Ley 2080 de 2021, realizó las notificaciones de forma personal y por Estado

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, refiere lo siguiente en cuanto a las notificaciones:

“ARTÍCULO 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

(Debe entenderse que el Código Contencioso Administrativo, fue derogado por el Artículo 309 de la Ley 1437 de 2011).

“ARTÍCULO 28. Notificación. El acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio ambiental deberá ser notificado al interesado y a los terceros intervinientes debidamente reconocidos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo”.

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, refiere lo siguiente en cuanto a las notificaciones:

“ARTÍCULO 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Ahora bien, conforme lo anterior, se tiene que esta Autoridad Ambiental en aplicación a la normatividad vigente, realizó las notificaciones mediante aviso, personal, por estado; por tanto, se establece que las notificaciones se realizaron en debida forma en las siguientes fechas:

1. AUTO DTC No. OJ-017 del 25 de abril de 2011, por medio del cual se inicia el proceso administrativo sancionatorio ambiental se notificó de manera personal, los días día 04 y 06 de mayo de 2011
2. AUTO DE CARGOS de 07 de junio de 2011, por medio del cual se formuló pliego de cargos, se notificó de manera personal, el día 17 de junio de 2011.
3. AUTO DTC No. 0136 del 30 de septiembre del 2011, por medio del cual se apertura

Página 23 de 41

 www.corpoamazonia.gov.co
 [/CORPOAMAZONIA](https://www.facebook.com/corpoamazonia)
 [@CORPOAMAZONIA1](https://www.instagram.com/corpoamazonia)

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _ <i>Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> <tr> <td style="text-align: center;">Código: F-CVR-130</td><td style="text-align: center;">Versión: 1.0-2024</td></tr>	Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024
Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024		

la etapa probatoria y se decretan pruebas, se notificó de manera personal el día 10 de octubre del 2011

4. AUTO DTC No. 0017 del 23 de abril de 2024, por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión, se notificó de manera personal el 03 de mayo del 2024

INFORME TÉCNICO DE ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN

IT- DTC 0224 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

Que el referido Informe Técnico dispuso lo siguiente:

I. INFORME TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes relacionados anteriormente y referidos en el expediente **PS-06-18-001-017-11**, que se adelanta en contra de la señora MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia, por incumplimiento a Resolución No. 0406 del 19 de abril de 2010, Departamento del Caquetá y la EMPRESA CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., identificada con Nit No. 890.922.447-4., se procede a desarrollar los criterios técnicos con los cuales se sustenta la decisión de sanción ambiental, conforme los Artículos 3 y 4 del Decreto 3678 de 2010, compilados en los Artículos 2.2.10.1.1.3 y 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015; aplicando así mismo, la metodología establecida para la tasación de la multa según la Resolución 2086 de 2010, de la siguiente manera:

1. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN Y CRITERIOS PARA IMPONER SANCIÓN

Se procede a analizar los criterios establecidos en el Artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:

“Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes

	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _ <i>Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-130 Versión: 1.0-2024
---	--

y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el mencionado reglamento. (...)”

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN

Circunstancias de modo: De acuerdo al Concepto Técnico No. 009 del 20 de abril de 2011 menciona que de acuerdo a la revisión del estado del cumplimiento de la Resolución No.0406 del 09 de abril de 2010, *“Por medio de la cual se le otorga licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción...”*

Por lo anterior, mediante **AUTO DTC No. 0017 (25/04/2011)**, se dispone iniciar el proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-017-11 y **FORMULAR CARGOS** en contra de la señora MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia, por incumplimiento a Resolución No. 0406 del 19 de abril de 2010, Departamento del Caquetá y la EMPRESA CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., identificada con Nit No. 890.922.447-4 y/o su representante legal o quien haga sus veces, por haber infringido la siguiente normatividad ambiental:

Acción o hecho referido	Norma referente
Por omisión al presentar incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.0406 del 19-04-2010.	Código de Minas (Ley 685 de 2001) Artículo 14. Título Minero: "A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional." Artículo 287. Explotación de materiales de construcción: "La exploración y explotación de los minerales de construcción que se encuentren en los cauces y playas de los ríos y de las quebradas, en los lechos de los lagos y ciénagas, así como en las canteras, requieren de la obtención del correspondiente título minero, sin perjuicio de las autorizaciones ambientales que se requieran." Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.1.2.1. Concesión de aguas para la extracción de materiales de arrastre:

	RESOLUCIÓN DTC No.1665 _ 24 NOV 2025 _ Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-130 Versión: 1.0-2024
---	--

Acción o hecho referido	Norma referente
	"La extracción de materiales de arrastre de los cauces o lechos de corrientes o depósitos de agua, incluyendo los permisos para la construcción y operación de las instalaciones necesarias, requiere de una concesión de aguas." Artículo 2.2.3.2.1.2.2. Requisitos para la solicitud de concesión: "Para obtener una concesión de aguas para la extracción de materiales de arrastre, el interesado deberá presentar a la autoridad ambiental competente la siguiente documentación: a) Solicitud con la información general del solicitante; b) Título minero o autorización temporal de explotación otorgada por la autoridad minera competente; c) Estudio técnico que justifique la necesidad y viabilidad de la extracción, incluyendo un plan de manejo ambiental; d) Plan de obras y de recuperación geomorfológica del área afectada."

Circunstancias de tiempo: Según el **Concepto Técnico No. 009 del 20 de abril de 2011**, los hechos se dieron a conocer el día 05 de abril de 2011, cuando se produjo una visita de campo al lugar donde se otorgo la Resolución No. 0406 del 19 de abril de 2010 a MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia,

Circunstancias de lugar: Como consta en el **Concepto Técnico CT-DTC-009 del 20 de abril de 2011**, municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.

1.2. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

Identificación de las acciones impactantes: Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó la acción impactante es **Por incumplimiento de la Resolución No.0406 del 19 de abril de 2011**, se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, ya que desde su accionar no genera impactos medibles que causen afectación o riesgo potencial de afectación sobre bienes de protección ambiental.

Valoración de la importancia de la afectación: Por lo tanto, la valoración y ponderación de afectación se determina atendiendo los siguientes parámetros:

	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _ <i>Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-130 Versión: 1.0-2024
---	--

Análisis	Ponderación
Intensidad (IN) El cargo formulado se relaciona con el incumplimiento a lo dispuesto en el Resolución No. 0406 de 19 de abril de 2010, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Intensidad.	1
Extensión (EX) El cargo formulado se relaciona con el incumplimiento a lo dispuesto en el Resolución No. 0406 de 19 de abril de 2010, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Extensión.	1
Persistencia (PE) El cargo formulado se relaciona con el incumplimiento a lo dispuesto en el Resolución No. 0406 de 19 de abril de 2010, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Persistencia.	1
Reversibilidad (RV) El cargo formulado se relaciona con el incumplimiento a lo dispuesto en el Resolución No. 0406 de 19 de abril de 2010, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Reversibilidad.	1
Recuperabilidad (MC) El cargo formulado se relaciona con el incumplimiento a lo dispuesto en el Resolución No. 0406 de 19 de abril de 2010, la cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental, se imposibilita definir el grado de Recuperabilidad.	1

Importancia de la afectación (I): I=8, esto significa BAJA, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Evaluación del riesgo (r):

Para este caso, al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, se calcula la afectación por riesgo.

- *Magnitud de potencial de la afectación (m):* De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto para este caso es IRRELEVANTE, que equivale a un valor de m=65.
- *Probabilidad de ocurrencia (o):* Se establece que la probabilidad es BAJA, lo que corresponde a un valor de o=0,4.

Así, la evaluación del riesgo ($r = o * m$) se determina como $r=8$.

1.3. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _ <i>Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-130 Versión: 1.0-2024
---	--

Agravantes	Análisis	Valor
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	Según consulta en el Sistema de Administración de Expedientes de esta Corporación y el RUIA señora MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia, por incumplimiento a Resolución No. 0406 del 19 de abril de 2010, Departamento del Caquetá y la EMPRESA CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., identificada con Nit No. 890.922.447-4 y/o su representante legal, no aparece como reincidente.	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	No aplica, porque la metodología de tasación se desarrolla para infracciones a la normativa ambiental.	No aplica
Cometer la infracción para ocultar otra.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Con la conducta se infringen los Artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.4.18, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.4, 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015	Irrelevante
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	No se considera toda vez que fue posible cuantificar el beneficio económico de la actividad ilícita.	0
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.	Irrelevante
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0

	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _
	<i>Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.</i>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024

Atenuantes	Análisis	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	<i>No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.</i>	0
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	<i>No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.</i>	0
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	<i>No aplica, porque la metodología de tasación se desarrolla para infracciones a la normativa ambiental.</i>	No aplica

1.4. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Una vez verificada la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, se evidencia que la señora MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia, se encuentra registrado en la base de datos Sisbén IV bajo el grupo C8 clasificándose en vulnerable.

	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-130		Versión: 1.0-2024



Registro válido

Fecha de consulta:

03/09/2025

Ficha:

18001006514400000225



DATOS PERSONALES

Nombres: MIRYAM

Apellidos: SILVA ARTUNDUAGA

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 40778699

Municipio: Florencia

Departamento: Caquetá

Imagen 1. Captura de pantalla, verificación de capacidad socioeconómica en la base de datos de la página web del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN.

2. APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con lo estipulado Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) que establece los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009; y el análisis de lo ocurrido en el proceso **PS-06-18-001-017-11**, se considera que es proporcional al hecho infringido, imponer como sanción principal **MULTA**, para lo cual es procedente desarrollar los criterios establecidos en la normatividad.

2.1. SANCIÓN PRINCIPAL: MULTA

El artículo 4 del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, define los criterios para la imposición de la **MULTA**, así:

(...) Artículo 4°. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo





Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-130

Versión: 1.0-2024

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)

Dónde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. (...)

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción MULTA.

	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _ <i>Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-130 Versión: 1.0-2024
---	--

Beneficio ilícito (B): Es el beneficio esperado por el infractor en un ambiente de probabilidad de tener éxito y no ser detectado por la entidad reguladora. Con el cálculo de este beneficio se busca generar a futuro el cumplimiento de los requisitos para la realización de la actividad sancionada. De acuerdo con la formulación de los cargos establecidos por el **AUTO DE CARGOS (07/06/2011)**, se determina la siguiente relación de análisis de variables:

Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
Por omisión al presentar incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.0406 del 19-04-2010.	Ingreso directo	<i>Este beneficio económico se encuentra asociado a los ingresos que el infractor percibe por la conducta ilegal, al no encontrarse una opción para volver lícito el aprovechamiento. Sin embargo, para este caso no es posible determinar los ingresos directos generados por el aprovechamiento, dado a que al generarse la quema no permite la cuantificación del volumen de la madera aprovechada.</i>
	Costos evitados	<i>El costo evitado que el infractor debería asumir es el beneficio económico asociado al costo del trámite requerido por la autoridad ambiental para volver lícito el aprovechamiento, sin embargo, para este caso la autoridad ambiental no hubiese emitido autorización o permiso de aprovechamiento. Por lo tanto, no es posible determinar el valor de los costos evitados. No es posible considerar el costo evitado asociado a la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable dado a que al generarse la quema no permite la cuantificación del volumen de la madera aprovechada.</i>
	Ahorros de retraso	<i>En este evento no se generaron ahorros de retraso, porque la persona no tiene que incurrir en trámites ante el Estado por ser una conducta prohibida.</i>

- *Ganancia o beneficio producto de la infracción (y):* No es posible determinar la ganancia ilícita del infractor a causa de la conducta.
- *Probabilidad de detección de la conducta (p):* En este caso se califica como Bajo (0.4), toda vez que la infracción fue dada a conocer a la corporación mediante denuncia ambiental.

Se imposibilita el cálculo monetario para este criterio.

Factor de temporalidad (α): En el presente caso, la conducta irregular en relación con el hecho se considera instantánea, por cuanto no se determinó la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento y quema. Así las cosas, el factor de temporalidad se determina como $\alpha=1$.

Grado de afectación ambiental y/o evaluación por riesgo (i): De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción y al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, para este caso, se determina la evaluación de riesgo como $r=65$.

Circunstancias atenuantes y/o agravantes (A): Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

	RESOLUCIÓN DTC No.1665 _ 24 NOV 2025 _ <i>Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> Código: F-CVR-130 Versión: 1.0-2024
---	---

- **Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental:** No se observan circunstancias atenuantes, por lo tanto, su valoración es 0.
- **Circunstancias agravantes:** De los agravantes establecidos para el caso del presente proceso, se tienen que su valoración es 0.45.

Costos asociados (Ca): En el presente caso no se incurrió en erogación alguna por parte de la Corporación que sea responsabilidad del infractor, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs): Para este caso, se utiliza el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN donde la señora MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, se encuentra registrada en la base de datos Sisbén IV en el grupo C8 **Vulnerable**, los demás infractores no se encuentran en la base de datos.

2.2. DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y una vez desarrollados los criterios para la sanción MULTA, se aplica la siguiente modelación matemática:

$$\text{Valor Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

A continuación, se presenta el Cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial, a imponer a la señora MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, con residencia en la Carrera 43 A No. 7-50 A Piso 11, o quien haga sus veces, por la extracción de material por ser terceros y llamados a responder solidariamente:



RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _



Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-130

Versión: 1.0-2024



Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial

Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 0
Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0,4
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	8
	Importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	8
	SMMLV 2011	\$ 535.600
	factor de conversión	11,03
	(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 47.261.344
Factor de temporalidad	días de la afectación	365
	factor alfa	4,0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	Costos totales de verificación	\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,06
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$ 11.342.723
Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectacion (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)		



	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _ <i>Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> <tr> <td style="text-align: center;">Código: F-CVR-130</td><td style="text-align: center;">Versión: 1.0-2024</td></tr>	Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024
Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024		

II. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda técnicamente, imponer a la señora MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, con residencia en la Carrera 43 A No. 7-50 A Piso 11, o quien haga sus veces, **por la extracción de material por ser terceros y llamados a responder solidariamente**, la sanción principal de **MULTA** por un valor de **ONCE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE TRES PESOS (\$11.342.723)**, la **anterior multa repartida entre los infractores**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el AUTO de CARGOS del 07 de junio de 2011.
2. Se recomienda anexar el presente informe técnico al expediente **PS-06-18-001-017-11**, el cual debe remitirse a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para su conocimiento y fines pertinentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, Artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Así mismo el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, actual régimen de aprovechamiento de los recursos naturales en Colombia prevé en uno de sus capítulos lo relacionado con el aprovechamiento de permisos de vertimientos y planes de cumplimiento, título minero, explotación de materiales de construcción, concesión de

	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _ Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Código: F-CVR-130</td><td style="width: 50%;">Versión: 1.0-2024</td></tr> </table>	Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024
Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024		

aguas para la extracción de materiales de arrastres establecido en los artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.4.18, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.4, 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que sea afectada.

Tal y como se evidencia en el expediente, constante del Concepto Técnico IT-DTC-0224 del 15 de septiembre del 2025, se evidencia una infracción a la normatividad ambiental al realizar Por omisión al presentar incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.0406 del 19-04-2010; sin contar con Autorización de la Autoridad Ambiental; lo que se considera una infracción al Artículo Quinto de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, en los Artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.4.18, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.4, 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 o el Artículo de la norma que aplique.

Una vez analizada la información que hasta el momento hace parte del expediente, se establece claramente la responsabilidad del sujeto identificado, entendiendo que se vulneran las disposiciones en materia procedimental de la normatividad ambiental; en este caso, se trata del MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, Caquetá; FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.067.910, expedida en Florencia, Caquetá; MARNORY SILVA ARTUNDUAGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia, Caquetá; y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia, Caquetá; y/o a quien haga sus veces, y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, o quien haga sus veces. quien infringió las disposiciones del Artículo Quinto de la Ley 1333 de 2009, los artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.4.18, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.4, 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 o el Artículo de la norma que aplique; al aprovechar por incumplimiento a la Resolución No. 0406 del 19 de abril de 2010, cometiendo con su actuar una presunta contravención administrativa de carácter ambiental, lo que da paso a resolver el presente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, donde se declarará responsable de infracción al aquí individualizado, por lo anteriormente referido.

Sea esta la oportunidad de referir lo establecido por el Parágrafo del Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, el cual reza: *“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”*. Indicando que los encargados de desvirtuar los cargos endilgados por la Autoridad Ambiental, son los investigados, es decir, que deben ser estos quienes tienen que allegar la documentación y las pruebas necesarias para demostrar su inocencia.

Página 36 de 41

 www.corpoamazonia.gov.co
 [/CORPOAMAZONIA](https://www.facebook.com/CORPOAMAZONIA)
 [@CORPOAMAZONIA1](https://www.instagram.com/CORPOAMAZONIA1)

Sede Principal Mocoa
Putumayo
Cra. 17 No. 14-85

Sede Territorial Amazonas
Leticia Cra. 11 No. 12-45

Sede Territorial Caquetá:
Florencia Cra 11 No. 5-67
Km 3 vía aeropuerto.

Hora de Atención:
Lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024

Una vez analizada la información que hasta el momento hace parte del expediente, se establece claramente la responsabilidad del sujeto identificado, entendiendo que se vulneran las disposiciones en materia procedimental de la normatividad ambiental; en este caso, se trata del señor MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, Caquetá; FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.067.910, expedida en Florencia, Caquetá; MARNORY SILVA ARTUNDUAGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia, Caquetá; y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia, Caquetá; y/o a quien haga sus veces, y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia omisión al presentar incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.0406 del 19-04-2010; por lo que se evidencia una vulneración a la normatividad ambiental, según lo establecido por el Artículo Quinto de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y en los Artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.4.18, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.4, 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 o el Artículo de la norma que aplique.

Por consiguiente, es procedente interponer a título de **SANCIÓN PRINCIPAL**, para los señores MYRIAM SILVAARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia; de conformidad con lo establecido en el numeral X del Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, y el Artículo 4 del Decreto 3678 de 2010, y el Informe Técnico IT- DTC -0224 del 15 de septiembre de 2025.

Se deberá incluir a los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER

	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _ <i>Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> <tr> <td style="text-align: center;">Código: F-CVR-130</td><td style="text-align: center;">Versión: 1.0-2024</td></tr>	Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024
Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024		

CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Resolución No. 415 del 2010 y el Manual de Procedimiento Interno de CORPOAMAZONIA P-CVR-002, Versión: 4.0 – 2024 aprobado por la Resolución DG No. 1714 del 29 de noviembre de 2024 emitido por CORPOAMAZONIA.

Se comunicará la decisión aquí tomada a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental de Florencia Caquetá y Fiscalía General de la Nación Seccional Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE de la violación de normas de Protección al Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables especialmente las contenidas en el Artículo Quinto de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, y el Artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 o el Artículo de la norma que aplique, al señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, a lo anterior, se le impone al infractor a título de **SANCIÓN PRINCIPAL**, para los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.,

	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _ <i>Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> <tr> <td style="text-align: center;">Código: F-CVR-130</td><td style="text-align: center;">Versión: 1.0-2024</td></tr>	Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024
Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024		

identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, la Sanción principal multa, según lo establecido en el Informe Técnico IT- DTC 0224 del 15 de septiembre del 2025, amparado por lo establecido en el numeral X del Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, y el Artículo 4 del Decreto 3678 de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el efecto, el Sancionado deberá efectuar la consignación de dicho valor en la cuenta de CUENTA AHORROS NO. 598320679 del Banco BBVA a nombre de CORPOAMAZONIA y allegar copia de la misma a la Dirección Territorial Caquetá.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente providencia es una obligación clara, expresa, exigible y presta mérito ejecutivo de conformidad a lo indicado en el Artículo 42 de la ley 1333 de 2009, *“Los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva”.*

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, con residencia en la Carrera 43 A No. 7-50 A Piso 11, o quien haga sus veces, **por la extracción de material por ser terceros y llamados a responder solidariamente**, la sanción principal de **MULTA** por un valor de **ONCE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE TRES PESOS (\$11.342.723)**, la anterior multa repartida entre los infractores,, por concepto de Tasa Compensatoria por infracción sustentada en el AUTO de CARGOS del 07 de junio de 2011, dicho valor deberá ser consignado en la Cuenta de CUENTA AHORROS NO. 598320679 del Banco BBVA a nombre de CORPOAMAZONIA y allegar copia de la misma a la Dirección Territorial Caquetá, en cumplimiento a la CIRCULAR SAA-002 del 10 de marzo de 2022, emitida por la Subdirección de Administración Ambiental de CORPOAMAZONIA, el Decreto Nacional 1390 de 2018 recopilado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.12.1.4, y el Informe Técnico IT DTC 0224 del 15 de septiembre de 2025

	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-130	Versión: 1.0-2024

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente, por medio electrónico o en su defecto por aviso el contenido de la presente Resolución a los MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, conforme lo señalan los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, por medio electrónico o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los Artículos 76, y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo anterior en concordancia con el Artículo 17 inciso 4, de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se deberá incluir a los MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA que es enviado por CORPOAMAZONIA en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y la Resolución No. 415 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE el contenido de la presente Resolución en la página web de CORPOAMAZONIA.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental de Caquetá, para lo de su competencia y fines pertinentes.

	RESOLUCIÓN DTC No. 1665 _ 24 NOV 2025 _	
	Por medio del cual se Resuelve el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-017-11, que se adelantó en contra de los señores MYRIAM SILVA ARTUNDUAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.778.699 expedida en Florencia, FLOR ISIS SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.067.910 expedida en Florencia, MARNORY SILVA ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.773.616 expedida en Florencia y CARLOS ALBERTO SILVA MONTAÑO ARTUNDUAGA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.185.594 expedida en Florencia y La Empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificado con Nit. No. 890.922.447-4, y/o su representante legal ANA MARIA JAILLIER CORREA, titular de la cédula de ciudadanía No. 42.895.563 expedida en Envigado, Antioquia, y demás normas concernientes.	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-130		Versión: 1.0-2024

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR la presente Resolución a la Fiscalía General de la Nación Seccional Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia Caquetá, a los **24 NOV 2025**


NESTOR JAVIER SALAS DURAN
 Director Territorial Caquetá
 CORPOAMAZONIA

Elaboró	Norma Constanza Castro G	Cargo	Contratista OJ DTC	Firma	
---------	--------------------------	-------	-----------------------	-------	---